



AUTO No. 774 DE 2020 (07 DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CARACOLÍ (*anacardium excelsum*), LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO EL MAJAGUA, REGIÓN DEL BEJUCO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA, A FVAOR DEL SEÑOR ALVARO RODRIGUEZ SERRANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto No. 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto No. 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio fechado 09 de noviembre de 2020, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT – 7119 de 12 de noviembre de año en curso, el señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.172.100, quien actúa en su calidad de Propietario, solicitó permiso para talar un árbol de especie caracolí (*Anacardium excelsum*), que se encuentran en el predio denominado EL MAJAGUA, Región del Bejuco, Zona rural del municipio de El Molino – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 725 del 17 de noviembre de 2020, avoca conocimiento de la solicitud y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del Auto de trámite anteriormente referido, mediante informe de visita INT-2345 de fecha 02 de Diciembre de 2020, el funcionario comisionado de esta Entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

()...

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 725 del 17 de noviembre de 2020
Fecha de la visita: 30/11/2020.
Acompañante: Marco Palomino
Ubicación del predio: Municipio de El Molino La Guajira

La visita fue realizada por funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA en compañía del señor Marcos Palomino.

OBSERVACIONES

Árbol de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), (Coord. Geog. 10°38'44.8"N - 72°52'35.8"O).

- Se observó presencia de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) ubicado en el predio el Majagua, de propiedad del señor Álvaro Rodríguez Serrano, el cual se encuentra en el suelo con las raíces desprendidas del mismo, por lo que se deduce que fue precipitado al suelo debido a la acción del viento.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m³):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0.80	7	0.70	2.463	PRIVADO	TALA

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas.

Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:



CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR a la señor ALVARO RORIGUEZ SERRANO identificado con C.C No. 5.172.100, para desarrollar la tala de un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), que se encuentra ubicado en el predio denominado EL MAJAGUA, zona rural del Municipio de El Molino – La Guajira, de su propiedad.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo arbóreo objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio del Señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO identificado con C.C. N° 5.172.100, el cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza desarrollar proceso de TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CARACOLÍ (*Anacardium excelsum*).
2. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

Por lo anterior este despacho procederá a la autorización de tala y poda como se estableció en el informe técnico antes señalado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO identificado con CC. 5.172.100, la tala de un árbol de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentran plantado y caído en el predio denominado EL MAJAGUA, zona rural del Municipio de El Molino – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación por la tala autorizada el señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO deberá:

- ✚ Realizar la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3. Plantando en áreas del predio EL MAJAGUA, región del Bejuco, zona rural del Municipio de El Molino – La Guajira, tres (3) árboles entre frutales y/o de sombríos, como medida de reposición del árbol objeto de la presente solicitud.
- ✚ Los árboles a reponer deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que autorice la tala y poda considerada autorizar para esta solicitud.
- ✚ El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslape de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
- ✚ El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidrotenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersion con un producto foliar completo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✚ Deberá presentar a CORPOGUAJIRA, un informe final de las actividades de siembra de la reposición impuesta, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.
- ✚ El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), relacionado en el informe, debe ser repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito, donde pueda ser descompuesto biológicamente, incorporarse o reintegrarse al suelo para su fertilidad.
- ✚ Desarrollar las actividades de tala con personal que tenga la idoneidad requerida para el desarrollo de este tipo de labores, con el uso debido de los Elementos de Protección Personal – EPP; lo anterior, con el fin de disminuir los riesgos que pueden generar este tipo de actividades.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor ALVARO RODRIGUEZ SERRANO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los (07) días del mes de Diciembre de 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Exp. 320/20.